

FUNDACION PESCADORES DE SONRISAS

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS**, tiene por domicilio el municipio de Copacabana y su sede es en la dirección Cra 56 #43-209. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es indefinida y podrá participar en todo el territorio Colombiano, pero por determinación de la Junta Directiva, podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. La FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS es una organización no gubernamental, apolítica y sin sectarismos con la intención de trabajar por el desarrollo humano, cognitivo, recreativo y social de la niñez y la juventud en Colombia, y participar en actividades sociales llevadas a cabo por otras organizaciones.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Para el logro de su objetivo general podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a) Ejecutar programas y proyectos orientados a la atención, apoyo de la niñez y la juventud Colombiana, así garantizar un mejor aprendizaje, una buena interacción social y un buen aprovechamiento del tiempo libre, mejorando así su calidad de vida.
- b) Contribuir al crecimiento, desarrollo y convivencia de la niñez y la juventud, mediante la formulación, coordinación, asesoramiento y ejecución de programas y proyectos que beneficien a las familias de escasos recursos.
- c) Gestionar, celebrar y ejecutar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, recursos de financiación, donaciones y/o pactos de cooperación que permitan el cumplimiento del objeto social de conformidad con las leyes colombianas.
- d) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los Pescadores y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS.
- e) Brindar jornadas de salud, educación, psicorientación, recreativas, deportivas, sociales y culturales enfocadas a la niñez y la juventud.
- f) Fomentar el uso adecuado de los diversos espacios en los cuales se puedan desarrollar actividades deportivas, culturales, recreativas, como un hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar social de la niñez y la juventud, especialmente de los sectores sociales más necesitados.
- g) Establecer convenios interinstitucionales con entidades educativas, deportivas, recreativas, culturales y de la salud que puedan coadyuvar en el desarrollo de la niñez y la juventud.
- h) Celebrar convenios y contratos interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas de administración de proyectos y programas de la Fundación dirigidos a la niñez y la juventud.

- i) Colaborar con las familias de bajos recursos inscritas a la fundación, en la adquisición de los útiles escolares de sus hijos.
- j) Ofrecer artículos alusivos a la Fundación Pescadores de Sonrisas con el fin de recolectar fondos destinados a los beneficiarios.
- k) Gestionar ayudas económicas, materiales y profesionales, a través de las redes sociales, solicitudes personales, publicitarias, entidades empresariales gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en la Fundación.
- l) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los pescadores de la fundación y el de los participantes, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO II

PARTICIPANTES PESCADORES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4. Pescadores. Los Pescadores de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS son de tres clases: fundadores, adherentes, complementarios y benefactores.

- **Son Pescadores Fundadores** de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Son aquellos que firman el acta de constitución.
- **Son Pescadores Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y han sido formalmente aceptados por la asamblea general, quien es la encargada de dictaminar si pueden o no hacer parte de la junta directiva.
- **Son Pescadores Complementarios**, las personas naturales o jurídicas que reciben esta distinción de la junta directiva. Por su significativo apoyo a las actividades de la fundación. En un periodo de tiempo determinado podrán ser nombrados Pescadores Adherentes.
- **Son Pescadores Benefactores**, las personas naturales o jurídicas que se benefician de las ayudas que brinda la Fundación.

ARTÍCULO 5. Para ser aceptado como pescador adherente el interesado deberá cumplir con un tiempo mínimo de 2 años de acompañamiento y participación en las actividades planeadas, ejecutadas y evaluadas por la fundación, manifestar el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además ser mayor de dieciocho años y pagar los aportes acordados por la Asamblea General correspondientes al 5% del SMLV cada año.

PARAGRAFO. Pescadores Activos – Son los fundadores, adherentes y benefactores quienes no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 6. Derechos.- Son derechos de los Participantes Pescadores en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Solicitar informe de gestión al Presidente y/o a la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos según leyes vigentes, especificando su tipo y periodo de duración de las mismas, siempre y cuando sea anunciado por escrito con un lapso de 3 días de anticipación.
- k) Ser ratificada la aceptación de ingreso a la fundación de manera escrita por parte de la Asamblea General.
- l) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos

ARTÍCULO 7. Deberes de los Pescadores. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- c) Asistir a las convocatorias de la Asamblea, cuando sea requerido.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- e) Velar por la buena imagen de la Fundación.

- f) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- h) Abstenerse de retirar elementos, útiles de trabajo, documentos o informes tanto físicos, como digitales, sin la previa autorización de la Asamblea General
- i) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
- k) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- l) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito especificando detalladamente las actividades desarrolladas en dicha participación en un plazo no mayor a siete (7) días de haberse cumplido el señalado evento. En lo posible anexar registro fotográfico.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de no asistencia, el pescador adherente deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones. Se prohíbe a los Pescadores de la FUNDACIÓN:

- a) Recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades de orden político bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales. Sin antes haber sido autorizado por la Asamblea General este tipo de acciones.
- b) Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de los Pescadores de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS o sus beneficiarios, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- c) Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica y por discapacidad física.
- d) Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) Apropiarse, retener o hacer uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros reglamentarios de la Fundación.
- g) Hacer uso indebido de los distintivos, símbolos, logos que atenten contra la buena imagen de la fundación.
- h) Presentarse en reuniones, actividades y eventos en estado de embriaguez.
- i) Descato de los estatutos, reglamentos y directrices de la Fundación.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Pescadores obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Pescadores, por afectar la buena fe y por contravenir los principios y normas de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS.

ARTÍCULO 9. Sanciones. La FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS podrá imponer a sus Pescadores las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.**
 - ❖ Reconvención privada hecha por la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - ❖ Amonestación por escrito hecha por Asamblea General o la Junta Directiva.
- **Suspensión temporal de la calidad de pescador.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Acumulación de tres (3) amonestaciones.
 - ❖ Inasistencia a dos (2) reuniones programadas por la Asamblea General o la Junta Directiva sin justa causa.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.** Será impuesta por la Asamblea General o la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS.
- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

- **Otras sanciones.-** También podrá imponer la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Pescadores. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 10. Retiro de Pescadores. El retiro voluntario para los Pescadores lo autoriza la Asamblea General, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 11. Expulsión de Pescadores. La expulsión de los Pescadores la aplicará la Asamblea General por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

Porque para ver sonreír un niño, sólo se requiere
voluntad, buen corazón y mucha acción

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 12. Órganos de Administración. La FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General (o Consejo de Fundadores)
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal



ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Pescadores fundadores que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades y eventos.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Recibir y aprobar contribuciones de entidades de orden político; siempre y cuando estas no contengan ningún tipo de publicidad de su mismo orden. Si por algún motivo, la contribución contiene este tipo de publicidad, será modificada en beneficio de la fundación.
- e) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- f) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Pescadores y el Representante Legal.
- g) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los Pescadores de la Junta Directiva y a sus suplentes (en caso de nombrarlos) para períodos de 4 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- h) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y asignarle su remuneración.
- i) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- j) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS, en los términos de éstos estatutos.
- k) Decretar la disolución y liquidación de la fundación, aplicando la totalidad de votos de los miembros de la Asamblea General.
- l) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- m) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Pescadores y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- n) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- o) Reglamentar la participación de los Pescadores en las actividades de planeación de actividades de la fundación.

- p) Brindar a los Pescadores mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- q) Propender por el bienestar de los Pescadores.
- r) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- s) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no podrán exceder su capacidad de pago.
- t) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del total de los asistentes y representantes a la reunión.

Para la reforma de los estatutos así como para la disolución y liquidación de la Fundación, se requerirá el voto afirmativo de la totalidad de las partes asistentes o delegados a la reunión.

ARTÍCULO 15. Reuniones. La Asamblea de Pescadores se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses, en el día, la fecha y hora fijada previa convocatoria efectuada por escrito y convocada con diez (10) días hábiles de anticipación. Las reuniones de carácter extraordinario se citarán por escrito o cualquier otro medio de comunicación con cinco (5) días de antelación y podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, El Revisor Fiscal o la mayoría de sus Pescadores. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Media Hora Siguiete: Si llegada para la cual fue convocada la reunión de Pescadores no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de media hora y una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de media hora Siguiete, en la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Pescadores que represente mínimo el 50% del total de Pescadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los dos primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, cuando lo determine y en las instalaciones donde funcione la administración de la fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Pescadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Pescadores. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Pescadores.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Pescadores. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibido de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 16. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Pescadores. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Pescadores.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 18. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Pescadores que, a su vez, represente la mayoría de los Pescadores salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Pescadores que represente la mayoría de los Pescadores presentes en la reunión.

ARTÍCULO 19. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Pescadores aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los pescadores fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Pescadores de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Pescadores inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 20. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar Pescadores en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) Pescadores en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 4 años. Está integrada por 3 Pescadores activos, con sus respectivos suplentes (opcionales) y los cuales deben ser pescadores adherentes; estará conformada por:

- Un Presidente y su suplente
- Un Secretario y su Suplente (opcional)
- Un Tesorero y su suplente (opcional)

PARAGRAFO. La Fundación tendrá un Secretario General, que tendrá voz y voto en las decisiones que tome la Junta Directiva y será nombrado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Pertener a la Asamblea General o ser Pescador Adherente.
- b) Ser integrante activo de la Fundación.
- c) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- d) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Los representantes mencionados cuando no cumplan las funciones que se le fueron asignadas por los estatutos podrán ser removidos del cargo. Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 23. Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos habiendo quórum, según lo acordado en el artículo 18.

ARTICULO 24. Decisiones. Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 25. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.

- b) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- c) Crear los cargos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- d) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y su suplente, comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- e) Estudiar los informes y obligaciones de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a las necesidades. Según el presupuesto aprobado en la Asamblea General y los programas determinados por la misma Junta Directiva.
- f) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- g) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- h) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- i) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 26. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

PARAGRÁFO: El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus pescadores y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. Presidente de la Junta Directiva. Elección. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la fundación, debe ser Pescador Fundador y es elegido por la Asamblea General, para períodos de 4 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente (miembro de la Asamblea General y nombrado por él) lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28. Funciones. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.

- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS. Cuando éstos excedan de más de un salario mínimo necesita de autorización previa de la Asamblea General.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la fundación, tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Será elegido por el Representante Legal. No podrá firmar o autorizar ningún tipo de documento y/o trámite sin previa autorización del representante legal.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 29. Funciones. El Secretario General debe ser Pescador Fundador y será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas

correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.

- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades y eventos de la Fundación.
- f) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- g) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección, teléfono y correo electrónico en el libro de integrantes.
- h) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- i) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

PARAGRAFO: Del Secretario Suplente: El Suplente del Secretario tendrá las mismas funciones del Secretario, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Deberá ser Pescador Adherente y será elegido por el Secretario.

TESORERO

ARTÍCULO 30. Funciones. El tesorero debe ser Pescador Fundador y tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias. Además de:

- a) Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la Junta Directiva, así como a cualquier pescador que lo requiera.
- b) Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes.
- c) sistematización de registro para inventario en almacén, bienes e inventarios.
- d) Elaborar y firmar cheques cuenta de cobro, según las normas y procedimientos establecidos.
- e) Elaborar, clasificar y archivar todo los comprobantes de contabilidad.
- f) Estructurar y presentar el plan financiero operativo anual de inversiones y de caja de los recursos de inversión de la Fundación.
- g) Analizar y conceptuar las adiciones, modificaciones y traslados presupuestales, que se

propone a la Junta Directiva para su aprobación.

- h) Pagar conjuntamente con el Representante Legal, cuentas de cobro, nominas, planilla de personal, efectuando los documentos. Pagar las obligaciones a cargo de la Fundación por concepto de contrato y convenios, previo cumplimiento de los requisitos de ley.
- i) Cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Del Tesorero Suplente: El Suplente del Tesorero tendrá las mismas funciones del Secretario, en caso de ausencia temporal; exceptuando lo establecido en los numerales d y h del artículo 30. Deberá ser Pescador Adherente y será elegido por el tesorero.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31. Funciones. La FUNDACIÓN PESCADORES DE SONRISAS tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva en las cuales sea requerida su presencia.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

PATRIMONIO

ARTÍCULO 32. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de 4'500.000 \$, cuatro millones quinientos mil pesos, los cuales fueron aportados así: 3'500.000\$ por muebles y enseres entre estos: 2 computadores, sillas, mesas e implementación escolar y deportiva y 1'000.000 \$ en efectivo para gastos de legalización. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 33. Origen de los Fondos. Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los pescadores de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) Donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 34. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los pescadores de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 35. Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 36. Aportes de la Fundación. El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 37. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 38. De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39. Libro Registro de Pescadores. LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE PESCADORES", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Pescadores deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 40. Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 41. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Pescadores que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 42. Libros de Contabilidad y Estados Financieros. LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de

los dos meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43. La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando todas las partes de la Asamblea, o sea, sus fundadores así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.

ARTÍCULO 44. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. Prohibición Especial. Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación podrá en algunos casos y de acuerdo a lo establecido en estos estatutos recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades de orden político bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales, siempre y cuando sean autorizados y aprobados por la Asamblea General y cumplan los requisitos.

PARAGRAFO 1: Sí por algún motivo cualquier entidad de orden político quiere contribuir y participar con el objeto de la Fundación, debe someterse a lo establecido en estos estatutos

PARAGRAFO 2: El pescador que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación con entidades de orden político sin la previa autorización y aprobación de la Asamblea General, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 46. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 47. Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de

quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 48. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Medellín. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

- a. Cada celebración de contratos con entidades gubernamentales o no gubernamentales, en los cuales se requiera la participación de terceros profesionales, asistenciales y de otros oficios; se tendrá destinado el 10% al sostenimiento de la Fundación del valor total del contrato.
- b. Se le otorgará un auxilio no remunerado del 10% de un SMLV anual a los pescadores fundadores por movilización y alimentación en cada una de las actividades desarrolladas dentro de la Fundación.

ARTÍCULO 49. NOMBRAMIENTOS.

a. Representante Legal:

Principal. Nombre: DANIEL FELIPE OSORIO CASTRILLÓN
Documento de identificación No. 1020413572

Suplente. Nombre: DANIEL FELIPE ECHEVERRI CADAVID
Documento de identificación No. 1035428813

b. Junta Directiva:

PRESIDENTE:

Nombre
DANIEL FELIPE OSORIO CASTRILLÓN

Documento de identificación No.
1020413572
Domicilio
Cra 56 #43-209 Las Vegas, Copacabana

SUPLENTE

Nombre
DANIEL FELIPE ECHEVERRI CADAVID

Documento de identificación No.
1035428813
Domicilio
Calle 47 # 29-26 Barrio María, Copacabana

SECRETARIO:

Nombre:
ALEXANDER GOMEZ GOMEZ

Documento de Identificación No.
9728807
Domicilio
Clle 49A #60A-18 Asunción Parte Alta

TESORERO:

Nombre:
MARIO ANTONIO BUSTAMANTE OSORIO

Documento de Identificación No.
15514517
Domicilio
Cra 54 # 46 A 10 Piedras Blancas Copacabana

c. Revisor Fiscal

Nombre:
LUZ ELENA OSORIO ECHEVERRI

Documento de Identificación No.
42682594

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 50. Aceptación y Constitución. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Copacabana - Antioquia, a los _____ del año 2015.

LUZ ELENA OSORIO ECHEVERRI
C.C 42682594
REVISOR FISCAL

ASAMBLEA GENERAL

DANIEL FELIPE OSORIO CASTRILLÓN
C.C 1020413572

MARIO ANTONIO BUSTAMANTE OSORIO
C.C 15514517

ALEXANDER GOMEZ GOMEZ
C.C 9728807